



Resolución No. CSJCOR25-286
Montería, 30 de abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00133-00

Solicitante: Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2021-00461-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 08 de abril de 2025, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia S.A. contra Roger Antonio Sierra Tobio, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2021-00461-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Mi representada BANCAMIA S.A. a través de apoderado judicial presentó solicitud LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO el día 04 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha se haya emitido auto que aprueba liquidación de crédito.

2. Se presento memorial de impulso para que el juzgado se pronunciara, memorial presentado el día 27 de septiembre del 2022, sin que hasta la fecha haya producido efecto alguno.

3. Nuevamente los días 16/09/2022, 16/01/2023, 24/03/2023, 29/06/2023, 30/08/2023, 30/01/2024, 10/04/2024, 30/05/2024 y 24/07/2024 se presenta memorial de impulso, con la finalidad de que el juzgado se pronunciara, hecho que resultó infructuoso, pues hasta la fecha tampoco se ha emitido auto alguno.

4. Atendiendo la normativa vigente referentes al uso de las tecnologías y las comunicaciones, se ha enviado los escritos de manera virtual, sin embargo, no recibimos auto que aprueba liquidación de crédito.

5. A la fecha de presentación de este escrito, el juzgado sigue sin dar respuesta con respecto a este caso, a pesar de las repetidas ocasiones en la que se ha solicitado dicha actuación de su parte, por lo cual está obstaculizando la administración de justicia y celeridad del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-153 del 10 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (10 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de abril de 2025, el doctor Juan Carlos Guerrero González (E), contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Por medio del presente y en atención a la apertura de la vigilancia judicial administrativa de la referencia, me permito suministrar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendo hacer valer, de conformidad con lo expuesto a usted rindo el histórico de las actuaciones surtidas:

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	25 noviembre de 2021
Auto libra mandamiento y se decretan medidas	14 enero de 2022
Auto seguir adelante	08 julio de 2022
Apoderado presenta liquidación crédito	04 agosto de 2022
Requerimiento apoderado	27 septiembre de 2022
Requerimiento apoderado	09 diciembre de 2022
Requerimiento apoderado	07 febrero de 2023
Solicitud medidas	03 mayo de 2023
Requerimiento apoderado	12 julio de 2023
Requerimiento apoderado	01 agosto de 2023
Solicitud despacho comisorio	28 septiembre de 2023
Requerimiento apoderado	05 octubre de 2023
Requerimiento apoderado	12 octubre de 2023
Auto decreta medida cautelar	12 octubre de 2023
Remisión despacho comisorio	07 noviembre de 2023
Requerimiento apoderado	15 enero de 2024
Remisión Link Expediente	24 mayo de 2024
Auto ordena correr traslado	21 de abril de 2025

En estos términos se deja rendido el informe sobre las actuaciones dentro de proceso ejecutivo singular de la referencia.

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que ya se pronunció el despacho judicial a través de providencia que ordeno correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, además se actualizo el expediente digital y la plataforma TYBA, normalizando así, las etapas del proceso, igualmente se estableció contacto telefónico con el solicitante de la presente vigilancia judicial, se le suministro el número telefónico de este despacho judicial, para que tenga contacto con nosotros y este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que genera sin lugar a dudas congestión en el trámite de los procesos.

Como prueba de lo anterior, solicito se verifique la estadística de este despacho judicial en el sistema SIERJU, para demostrar la carga procesal del despacho.

Estaré presto a ratificarme en lo dicho y atento a cualquier requerimiento por parte de su despacho.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Revisión del trámite en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025

El proyecto de decisión de la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00133-00 fue estudiado por los consejeros del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de abril de 2025; luego de una revisión detallada, se determinó dar apertura al trámite.

1.5. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-168 del 25 de abril de 2025 se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00133-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Juan Carlos Guerrero González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún (E), para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (28/04/2025).

1.6. Explicaciones

No se verifica en los archivos de esta Judicatura, respuesta del doctor Juan Carlos Guerrero González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún (E) respecto al trámite de apertura.

1.7. Desistimiento de la solicitud

El 29 de abril de 2025 el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano radica un escrito por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, como se cita a continuación:

“JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante BANCAMÍA S.A. en el proceso con número de RADICADO 23660408900220210046100 que obra en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGUN en contra de ROGER ANTONIO SIERRA TOBIO, me permito realizar DESISTIMIENTO DE LA VIGILANCIA interpuesta y enviada para su estudio en fecha del 08 de abril de 2025, conforme al anexo de la presente solicitud.

La presente solicitud la hago en razón de que las falencias y omisiones manifestadas en el escrito de vigilancia judicial administrativa ya fueron subsanados por el despacho en mención y no tiene caso seguir adelante con la misma.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibida información pertinente, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o por el contrario archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00133-00, respecto del proceso ejecutivo promovido por Bancamia S.A. contra Roger Antonio Sierra Tobio radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2021-00461-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no había emitido un pronunciamiento respecto de su escrito de liquidación del crédito radicado el 04 de agosto de 2022, pese a las solicitudes de impulso procesal presentadas el 27 de septiembre de 2022, 16 de septiembre de 2022, 16 de enero de 2023, 24 de marzo de 2023, 29 de junio de 2023, 30 de agosto de 2023, 30 de enero de 2024, 10 de abril de 2024, 30 de mayo de 2024 y 24 de julio de 2024.

Al respecto, el doctor Juan Carlos Guerrero González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún (e), presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Del cual se extrae que el 21 de abril de 2025 ordenó correr traslado. Argumenta que tiene a su cargo un Juzgado Promiscuo Municipal que conoce de varias áreas del derecho, con un promedio de 1800 procesos activos.

Se vislumbró que, existió una dilación considerable en el trámite de la liquidación del crédito. No obstante, el 29 de abril de 2025, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

1. RESUELVE

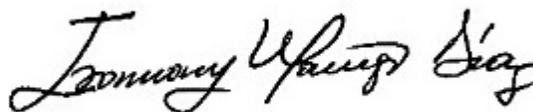
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00133-00, presentada respecto del proceso ejecutivo promovido por Bancamia S.A. contra Roger Antonio Sierra Tobio, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2021-00461-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, debido al desistimiento expreso del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Juan Carlos Guerrero González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún (e), y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl